



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 27.678: "Acceso de los Pacientes a las Prestaciones Integrales sobre Cuidados Paliativos"

Art. 1º.- Adhesión. Dispóngase la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nº 27.678, en virtud de la cual se asegura el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias; en los términos de la presente ley.-

Art. 2º.- Plan Provincial Integral de Cuidados Paliativos. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el Plan Provincial Integral de Cuidados Paliativos. El mismo tendrá por objetivos:

- a) Promover el acceso a las terapias farmacológicas y no farmacológicas, basadas en la evidencia científica y aprobadas oficialmente, disponibles para la atención paliativa;
- b) Difundir e informar a la población general acerca de los derechos contemplados en esta ley y en la legislación nacional concernientes al acceso a la atención y cuidados paliativos;
- c) Fomentar la formación de profesionales de la salud, en los niveles educativos terciarios y universitarios, tanto en etapa de grado como de posgrado, relativa a cuidados y atención paliativa, focalizándose en la capacitación, educación e investigación científica continua y de calidad;
- d) Propiciar la formación de equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios para el área de cuidados paliativos en todos los efectores de salud, públicos y privados,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que satisfagan las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de los pacientes;

e) Desarrollar, en el ámbito del Laboratorio Industrial y Farmacéutico (LIF), un plan de producción de fármacos y medicamentos esenciales para cuidados paliativos, especialmente analgésicos y aquellos destinados a aliviar el dolor físico;

f) Propiciar la cooperación de los entes estatales con competencia en la materia con organismos de la sociedad civil tales como Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones civiles (independientemente de su regular constitución o no, siempre que acrediten experiencia y especialidad en la materia), fundaciones, Universidades públicas y privadas y la Iglesia Católica;

g) Instar y formalizar equipos provinciales de participación en el Consejo Federal de Salud (COFESA) y en el Programa Nacional de Cuidados Paliativos (PNCP) en los términos del Art. 6º, Inc. m) de la Ley Nacional Nº 27.678.-

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación.- Institúyase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la Provincia. Sin perjuicio de ello, podrá la autoridad de aplicación llevar a cabo acciones coordinadas con otros ministerios, secretarías y organismos estatales a los fines de apuntalar los objetivos del artículo precedente.-

Art. 4º.- Cobertura Médica. Garantícese en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe la cobertura en cuidados paliativos a las personas que así lo necesiten, tanto en efectores públicos de salud como privados. Las obras sociales provinciales y todas las entidades de medicina prepaga que brinden servicios a sus afiliados dentro del territorio Provincial, deberán incluir dentro de sus prestaciones básicas y obligatorias, aquellos tratamientos paliativos aprobados científicamente para el cuidado y mejora de la calidad de vida de pacientes que sufran enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida, de carácter graves, crónicas y/o complejas, progresivas y/o avanzadas que afecten



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

significativamente la calidad de vida de éstos y su familia, en los términos del Art. 3º de la Ley Nacional N° 27.678.-

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios con los sujetos del Art. 2º, Inc. f) de la presente Ley y las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley.-

Art. 6º.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de su sanción.-

Art. 7º.- Adhesión. Invítese a municipios y comunas del territorio Provincial a adherir a la presente ley, particularmente a efectos de la implementación del Plan Provincial Integral de Cuidados Paliativos creado en el Art. 2º de la presente ley.-

Art. 8º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Amalia Grañata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Los cuidados paliativos son definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal” que “previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.”ⁱ

En consonancia con ello, la Organización Panamericana de la Saludⁱⁱ (OPS) estipula que “Los cuidados paliativos son un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.”

Según datos de la OPSⁱⁱⁱ, se estima que cada año unos 40 millones de seres humanos en el mundo afectados mayormente por enfermedades crónicas y no transmisibles, necesitarán cuidados paliativos. La OMS^{iv} da cuenta –además- de 78% de estas personas, además, viven en países de bajo o mediano ingreso como el nuestro.

Acorde a un estudio realizado en el año 2011^v, de 234 países sólo 20 contaban con tratamientos paliativos adecuados, mientras que el 32% solo cuenta con servicios de asistencia paliativos aislados. Entre este último grupo de países se encuentra la República Argentina.-

Ya en 2014, en la Resolución 67.19^{vi} de la Asamblea Mundial de la Salud, se instó a la OMS y a sus estados miembros (por supuesto, Argentina lo es), a *“mejorar el acceso a los cuidados paliativos como componente central de los*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sistemas de salud, haciendo hincapié en la atención primaria y la atención comunitaria y domiciliaria."

En este marco, la República Argentina cuenta dentro del Instituto Nacional del Cáncer con un Programa Nacional del Cuidados Paliativos^{vii}. Sin embargo, por el propio área en el que está creado, solo se vincula a cuidados paliativos en el ámbito de pacientes oncológicos: *"Los cuidados paliativos suponen la atención de las personas en su integridad: biológica, psicosocial y espiritual a lo largo de todas las fases de la enfermedad oncológica..."*. Y, en virtud de lo anteriormente expuesto resulta claro que si bien es cierto que muchos pacientes que requieren tratamientos o cuidados paliativos padecen cáncer, también hay otra serie de patologías, síndromes y enfermedades no cancerígenas que ameritan la atención de su salud.-

Pues bien, en este estado actual de situación, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dio sanción definitiva a la hoy Ley Nacional N° 27.678, por la cual se asegura el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social (conf. Art. 1º). De la mano con las disposiciones del Art. 7º, se obliga a incluir estas prestaciones médicas en las obras sociales y entidades de medicina prepaga, así como también naturalmente en los efectores de salud pública.-

También resultan novedosos y se celebran los conceptos vertidos en los artículos 2 y 3 de la ley. Traeré a colación algunos de ellos. El Art. 2º define como objetivos de la ley *"desarrollar una estrategia de atención interdisciplinaria centrada en la persona que atienda las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de los pacientes que padecen enfermedades amenazantes y/o limitantes"* (inc. a).

Destáquense en ello dos cuestiones: la primera, es que la atención debe ser integral es decir, abarcando todas las dimensiones de la persona; la segunda,



que se habla de enfermedades amenazantes y/o limitantes con lo que la aplicación es mucho más amplio que aquella del actual programa nacional de cuidados paliativos.

Este último concepto va hermanado con la definición de cuidados paliativos del Art. 3 -al que se define como "un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida..."- y la de enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida del mismo artículo, siendo éstas "aquellas en las que existe riesgo de muerte. En general se trata de enfermedades graves y/o crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de vida de quien las padece y la de su familia."

Es a esta ley a la que se pretende adherir, con ciertas particularidades.

La primera de ellas, es que la ley nacional no define la autoridad de aplicación. Considero que por un principio de especificidad en la materia, hemos de designar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe como autoridad de aplicación, sin perjuicio de que lógicamente otras reparticiones públicas han de intervenir en la aplicación de la ley (Art. 3º del presente proyecto).-

En otro orden de ideas, la ley nacional dota de ciertas funciones a la autoridad de aplicación (Art. 6º Ley 27.678), las que se propone sistematizar en un Plan Provincial Integral de Cuidados Paliativos (Art. 2º del proyecto), que combine actores de la sociedad civil y del estado en la articulación de propuestas de atención en materia de cuidados paliativos. Particularmente, se instará al Laboratorio Industrial y Farmacéutico (LIF) a la producción de medicamentos destinados a los tratamientos paliativos, fundamentalmente aquellos vinculados más estrechamente con el alivio del dolor físico.-

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo (Art. 5º) a celebrar convenios de cooperación con los sujetos enumerados en el Art. 2º Inc. f) -enumeración



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que, va de suyo, no resulta taxativa- y se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley (Art. 7º), especialmente a los fines de la aplicación del Plan Provincial Integral de Cuidados Paliativos del Art. 2º.-

Va de suyo, además, que el presente proyecto surge a partir de la necesidad de adhesión a la Ley Nacional N° 27.678 en virtud de lo que esta dispone en su Art. 10º, con el objetivo de darle plena operatividad a los derechos consagrados en dicha ley y para asegurar las prestaciones de la salud, tal lo previsto en el Art. 4º del presente proyecto.-

Por último, ha de destacarse que el Art. 19 de la Constitución de Santa Fe establece que: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud" (el resaltado me pertenece). En este sentido de efectivizar y cumplir con la manda constitucional, que se pretende la adhesión a tan importante ley nacional.-

Es por todos estos motivos fácticos y jurídicos, Señora Presidente que solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Amalia Grañata
Diputada Provincial
SANTA FE

ⁱ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

ⁱⁱ <https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos>

ⁱⁱⁱ Ob. Cit.

^{iv} Según el link ya provisto en la referencia i.-

^v Lynch T, Connor S, Clark D. Mapping levels of palliative care development: a global update. *Journal of Pain and Symptom Management* 2013;45(6):1094-106

^{vi} https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf

^{vii} <https://www.argentina.gob.ar/salud/instituto-nacional-del-cancer/institucional/programa-paliativos>